

PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SE ADECUAN SUS ESTATUTOS, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

TRÁMITE DE AUDIENCIA

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

La norma que se propone no modifica la situación jurídica actual. La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía está declarada como medio propio de la Junta de Andalucía por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, y la propuesta de norma no altera esa situación, sino que simplemente ratifica la misma tras la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello se considera que la propuesta de norma no afecta a derechos o intereses legítimos de las personas, por lo que no es necesario publicar el texto en el portal web ni procede recabar la opinión de organizaciones o asociaciones que agrupen o representen a personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, dada su inexistencia.

Además el apartado 4 del citado artículo determina que podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en dicho artículo 133 en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas.

El proyecto de Decreto por el que se declara a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y se adecuan sus estatutos, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público no modifica la situación actual, pues la citada Agencia ya es medio propio de la Junta de Andalucía, por efecto de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, por lo que no se produce ninguna modificación ni se afecta a la actividad económica ni se imponen nuevas obligaciones a nadie ni se regulan aspectos parciales de una materia.

Es cuanto procede informar por esta Viceconsejería, en relación con la omisión del trámite de audiencia en la tramitación del proyecto de Decreto a que se refiere el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Fdo. José Luis Hernández Garijo



FIRMADO POR	JOSE LUIS HERNANDEZ GARIJO	FECHA	16/07/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	1/1